

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1612.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL K112 CIPRES – P.H.
-**DEMANDADA:** LIGIA INÉS DIAZ GARZÓN.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2019-00802**-00.

TREINTA (30) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte demandante, la cual se encuentra encaminada a la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, reúne los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C. G. del P., se atenderá favorablemente la misma ordenando el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de la demandada.

Cumplido lo anterior, se archivará el expediente previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL K112 CIPRES – P.H. contra LIGIA INÉS DIAZ GARZÓN, por pago total de la obligación de acuerdo a lo establecido en el art. 461 del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes y entréguese a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción a favor de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el literal “c” del artículo 116 del C. G. del P., previo pago del arancel judicial.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA

(76001-40-03-002-**2019-00802**-00.)